

Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada, estereotomía, dibujo arquitectónico.

Tercer año.

Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios, caminos comunes y de hierro, conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que se establecen las obras.

Cuarto año.

Puentes, canales y obras en los puertos, composición.

Para los ingenieros topógrafos.—Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

Segundo año.

Mecánica analítica, geodesia y elementos de astronomía práctica, dibujo topográfico.

Para los ingenieros geógrafos é hidrógrafos.

Primer año.

Matemáticas superiores, geometría descriptiva, topografía, dibujo topográfico.

Segundo año.

Mecánica analítica, geodesia, dibujo topográfico y geográfico.

Tercer año.

Astronomía teórico-práctica, hidrografía y física matemática del globo, dibujo geográfico.

Art. 20. Materias que deben cursar en los años profesionales los alumnos que sigan la carrera de ingenieros arquitectos.

En la escuela de ingenieros.

Primer año.

Algebra superior, cálculo infinitesimal, geometría analítica, geometría descriptiva.

En la escuela de Bellas Artes.

Segundo curso de copia de monumentos.

Segundo año.

Mecánica analítica y aplicada.

Topografía, dibujo topográfico.

En la escuela de Bellas Artes.—Historia de las bellas artes, primer curso de composición.

Tercer año.

En la escuela de ingenieros.—Conocimiento de materiales de construcción y de los terrenos en que deben establecerse las obras, estereotomía y construcciones prácticas.

En la escuela de Bellas Artes.—Segundo curso de composición.

Cuarto año.

En la escuela de ingenieros.—Mecánica de las construcciones, carpintería de edificios.

En la escuela de Bellas Artes.—Tercer curso de composición, arquitectura legal y formación de presupuestos.

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

Art. 21. Las materias que componen los estudios de los maestros de obras de que habla el art. 14 de la ley, se distribuirán de la manera siguiente:

Primer año.

Aritmética y dibujo geométrico copiado de la estampa.

Segundo año.

Elementos de geometría y dibujo á mano libre, de contorno y claro-oscuro copiado de la estampa.

Tercer año.

Construcción práctica, comprendiendo el conocimiento de los materiales de construcción y formación de mezclas y morteros, construcción de toda clase de masas, reglas generales de estereotomía, cimbras, andamios, aparejos y máquinas é instrumentos empleados en las construcciones.

Art. 22. Los pintores, escultores y grabadores, estudiarán en su escuela especial la historia general y particular de las bellas artes, en el tiempo y forma que disponga su reglamento interior.

Art. 23. El estudio de la anatomía de las formas comenzará para los artistas, al mismo tiempo que el de la historia de las artes, y durará también el tiempo que se determine en el reglamento de la escuela.

La práctica de este estudio en el natural se hará en la misma escuela de Bellas Artes, y la práctica en el cadáver en el anfiteatro de la escuela de Medicina.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS.

Art. 24. Se destina para esta escuela el ex-convento de San Lorenzo, y la enseñanza se dará en la forma siguiente:

Primer año.

Español, aritmética, álgebra hasta concluir las ecuaciones de primer grado, dibujo de la estampa y ornato.

(CONTINUARÁ)

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 4 DE MARZO DE 1871.

NÚM. 9.

LECCIONES

Dadas en la Cátedra de Principios de legislación de la Escuela especial de Jurisprudencia, por el Lic. Isidro A. Montiel y Duarte.

CAPITULO PRIMERO.

DEL PRINCIPIO DE UTILIDAD.

I. Legislación significativa.

I. la ciencia de las leyes escritas.

II. el conjunto de las leyes escritas.

2. En este tratado se debe entender la palabra legislación en su primera acepción. Por consiguiente, las reglas que aquí se consignan, son como ha dicho Bacon, las leyes de las leyes, *legum leges*.

3. No es por demás hacer observar que en su segundo sentido, la legislación se diferencia del derecho en que éste comprende además las leyes no escritas; y se diferencia también de la jurisprudencia, en que ésta tiene por objeto: las leyes escritas, las no escritas ó las costumbres, y las doctrinas de los juriconsultos.

4. Ley es un precepto comun, impuesto por el legislador para normar la conducta de los miembros de la sociedad en sus relaciones políticas, administrativas y civiles, comprendiéndose en estas las domésticas.

5. Y de aquí derivanse naturalmente la legislación política ó constitucional, la administrativa y la civil, que se extiende á la criminal ó penal.

6. La legislación, por lo mismo, no deriva de una base arbitraria y caprichosa, y tiene que sujetarse á reglas importantes, que accidental-

mente pueden variar en el desarrollo de los detalles.

7. Y para no divagarnos en objetos extraños, debe advertirse que solo se van á consignar las reglas que directa é inmediatamente se relacionan con las leyes civiles y las penales.

8. Mas ántes de descender á las especialidades de pormenor, necesario es inquirir si hay un principio general y absoluto de que jamás debe separarse el legislador, en la formación y combinación de sus trabajos.

9. Debe decirse que en esta materia, es regla invariable y absoluta que «el legislador no deberá jamás dictar ninguna ley que cause mal á la comunidad.»

10. Si no fuera cierto este principio, habria que optar por el contrario, estableciendo que el legislador tiene potestad de dictar leyes que produzcan el mal comun del pueblo.

11. Si tan absurdo principio fuera sostenible, necesidad habria entonces de convenir en que la ley, léjos de deber siempre ser un instrumento empleado para el perfeccionamiento de la especie humana, podria ser por el contrario un medio de retroceso y empeoramiento social.

12. Y no pudiendo sostenerse tan absurdo como disolvente principio, necesario es decir que la felicidad pública debe ser siempre el fin del legislador, y la utilidad general el principio del razonamiento en legislación.

13. Nada es por consiguiente mas lógico, que hacer consistir la ciencia de la legislación en el conocimiento del bienestar social, y en el